

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA CUMBRE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: (Normativa)

El presente Reglamento señala los derechos y obligaciones de los estudiantes de la Universidad, y norma los aspectos relacionados con la admisión, permanencia, traspaso, convalidación, cambio de carrera, suspensión, retiro, evaluación, distinciones e incentivos, graduación, servicios estudiantiles, becas, bienestar estudiantil y régimen disciplinario.

ARTÍCULO 2º: (Estudiantes Universitarios)

De conformidad con el Estatuto de Orgánico de la Universidad, son estudiantes universitarios aquellas personas (varones y mujeres) que después de haber cumplido con todos los requerimientos de ingreso se encuentran debidamente matriculados y registrados en los libros, y se someten a las normas estatutarias y reglamentarias.

Son parte de la comunidad universitaria y asisten regularmente a las clases teóricas y prácticas, y participan en todas las actividades de investigación e interacción social aprobadas para sus Carreras.

ARTÍCULO 3º: (Conocimiento de Normas)

El estudiante universitario asume el compromiso de conocer y cumplir el Estatuto Orgánico de la Universidad, el régimen académico, el presente Reglamento y demás normas internas que rigen su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º: (Requisitos para ser Estudiantes)

Los estudiantes universitarios, para conservar su condición de tales, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Asistir a clases teóricas y prácticas con puntualidad en los horarios establecidos.
- b) Cumplir con los Exámenes Parciales (1º y 2º), Trabajos Prácticos y Exámenes Finales.
- c) Demostrar responsabilidad, ética y dedicación constante a sus actividades académicas.
- d) Honrar a la Institución en todo tiempo y lugar.
- e) Observar una conducta compatible con el ordenamiento universitario, la moral y las buenas costumbres.
- f) Guardar el decoro respectivo y decencia en el modo de vestir, proceder y actuar. De ninguna manera se permitirá el relajamiento moral.
- g) Participar en proyectos de investigación e interacción social.
- h) Cooperar en la organización y ejecución de actividades académicas, culturales, deportivas y sociales.

- i) Cumplir con sus obligaciones económicas de acuerdo a las fechas y plazos previsto en el plan de pagos.
- j) Todas las actividades de los estudiantes, para ser consideradas oficiales y dependientes de la Universidad, deben someterse a la autorización y coordinación de las autoridades correspondientes.

TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5º: (Igualdad de Condiciones)

Todos los estudiantes de la Universidad gozan de los mismos derechos y obligaciones. No existen privilegios ni diferencia de ninguna índole. Los deberes fundamentales de los estudiantes están circunscritos a una total dedicación al proceso de enseñanza-aprendizaje, a la investigación y a la interacción social, de acuerdo a los planes y programas aprobados para su Carrera.

ARTÍCULO 6º: (Derechos de los Estudiantes)

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Recibir una enseñanza y formación profesional idónea y obtener apoyo a la formación integral de su personalidad.
- b) Ser asistido y orientado individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante servicios de tutoría académica.
- c) El respeto a su condición de estudiante, a su libertad de opinión e ideología.
- d) Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico y a conocer oportunamente los resultados de su evaluación.
- e) Recibir los servicios y beneficios estudiantiles conforme a Reglamento.
- f) Conformar sociedades científicas estudiantiles orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, y programar actividades culturales, deportivas, o de servicio a la comunidad, con objetivos definidos y duración determinada, previa autorización de la Universidad.
- g) Ser reconocido por la Universidad, por su sobresaliente desempeño en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación o interacción social.
- h) Recibir un trato igualitario por las autoridades universitarias, Docentes y Personal Administrativo.
- i) Ser escuchado por las autoridades universitarias antes de ser sometidos a procesos y las consiguientes sanciones disciplinarias.
- j) Ser sometido a la correcta aplicación del Estatuto Orgánico, el presente Reglamento, y demás disposiciones y normas universitarias.
- k) Ser correctamente atendido en la convalidación de asignaturas que hubiera vencido en otras Universidades del país o del exterior, ajustándose a las legalizaciones consulares establecidas y normas de convalidación vigentes en el país.
- l) A tener acceso y utilizar los distintos servicios estudiantiles establecidos como ser: Biblioteca, Hemeroteca, Diapoteca, Videoteca, Internet, y otros, cumpliendo los horarios y normas específicas de cada servicio.

ARTÍCULO 7º: (Obligaciones de los Estudiantes)

Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- a) Preservar, defender y cumplir con los Principios, Fines y Objetivos de la Universidad.
- b) Cumplir el Estatuto Orgánico y Reglamentos internos de la Universidad.
- c) Observar un espontáneo y decoroso respeto hacia las autoridades académicas, Docentes, Administrativos, compañeros estudiantes y a los valores morales.
- d) Guardar un respecto recíproco entre compañeros estudiantes como norma habitual, reflejo del hogar y del medio ambiente de donde proviene.
- e) Conservar los bienes de la Universidad y cooperar en la buena conservación del material de enseñanza, aulas, laboratorios, bibliotecas, edificios, jardines, etc.
- f) Responsabilizarse por el deterioro y destrucción causados sobre los bienes de la Universidad.
- g) Cumplir con sus obligaciones económicas de pago de sus estudios, créditos y servicios.
- h) Asistir con puntualidad a las clases teóricas y prácticas, trabajos sociales, investigaciones, bibliotecas, seminarios y exámenes.
- i) Participar activamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social universitaria.
- j) Participar en las actividades académicas, culturales, recreativas y deportivas, organizadas por la Universidad.
- k) Contribuir al funcionamiento normal de la Universidad, evitando cualquier actividad que lo obstaculice.
- l) Someterse a las disposiciones del presente Reglamento.
- m) Conocer, respetar y cumplir las normas de la Universidad, no pudiendo alegar desconocimiento o ignorancia en ningún caso.

TÍTULO III ADMISIÓN

ARTÍCULO 8º: (Definición)

Admisión es el procedimiento académico-administrativo por el cual el postulante podrá adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad.

ARTÍCULO 9º: (Modalidades de Admisión)

Las modalidades de admisión vigentes en la Universidad son:

- a) Admisión Directa.
- b) Prueba de Aptitud Académica.
- c) Traspaso de otra Universidad.

ARTÍCULO 10º: (Admisión Directa)

Es el mecanismo por el cual cualquier postulante, boliviano o extranjero, que haya vencido el último grado de Secundaria, sin distinciones de clase social, doctrina religiosa o política, es admitido y registrado en calidad de alumno regular en alguna de las Carreras de la

Universidad. El postulante, además de cumplir con el pago de los costos de matriculación y colegiatura, deberá entregar a la Universidad los documentos exigidos para este fin.

ARTÍCULO 11°: (Documentos exigidos en la Admisión)

El postulante deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Formulario de Solicitud de Admisión debidamente llenado.
- b) Fotocopia legalizada del Título de Bachiller, o de la Libreta de 4° de Secundaria, en caso de que el Título de Bachiller se encuentre en trámite.
- c) Fotocopia legalizada del Carnet de Identidad o Pasaporte.
- d) Certificado de Nacimiento Original.
- e) 3 Fotografías 4 x 4, a color, con fondo azul.
- f) Los documentos emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. De ser necesario, se acompañará una traducción oficial al Castellano.
- g) Los estudiantes extranjeros deberán presentar, además, documentación que acredite que tienen residencia legal en Bolivia.

ARTÍCULO 12°: (Prueba de Aptitud Académica)

La Prueba de Aptitud Académica es el mecanismo por el cual los estudiantes Bachilleres son convocados a concursar para beneficiarse con Becas de Estudios ofertadas por la Universidad.

El número de Becas de Estudios puestas en concurso, así como el diseño de las pruebas y demás disposiciones serán dadas a conocer por el Comité de Becas de la Universidad.

Los estudiantes que resultaren beneficiados con alguna Beca de Estudios deberán, necesariamente, cumplir con la entrega de los documentos descritos en el ARTÍCULO 11° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°: (Traspaso de Otra Universidad)

Traspaso, es el mecanismo académico-administrativo por el cual un estudiante de otra Universidad o Institución de Educación Superior solicita la convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas, y su aceptación en calidad de estudiantes regulares.

Los estudiantes que ingresan a la Universidad por esta modalidad deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Formulario de Solicitud de Admisión debidamente llenado.
- b) Fotocopia legalizada del Título de Bachiller, o de la Libreta de 4° de Secundaria, en caso de que el Título de Bachiller se encuentre en trámite.
- c) Fotocopia legalizada del Carnet de Identidad o del Pasaporte.
- d) Certificado de Nacimiento Original.
- e) 3 Fotografías 4 x 4, a color, con fondo azul.
- f) Memorial o carta dirigida al Rector de la Universidad.
- g) Certificados de Notas Originales de las asignaturas aprobadas en otras Universidades.

- h) Programas Analíticos legalizados, correspondientes a cada una de las asignaturas que serán convalidadas.
- i) Los documentos emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. De ser necesario, se acompañará una traducción oficial al Castellano.
- j) Los estudiantes extranjeros deberán presentar, además, documentación que acredite que tienen residencia legal en Bolivia.

ARTÍCULO 14º: (Derecho de Admisión)

La Universidad, en aplicación de su independencia institucional, se reserva el derecho de admitir o no a un postulante sea nuevo, antiguo o de traspaso.

ARTÍCULO 15º: (Admisión a un Nuevo Período Académico)

El proceso de admisión a un nuevo período académico es autónomo e independiente de los anteriores. Por ello, la Universidad tiene atribuciones de introducir variaciones, modificaciones y establecer nuevos requisitos en el orden académico, económico y administrativo.

ARTÍCULO 16º: (Calendario Académico y Período de Admisión)

La Universidad Privada Cumbre ofrece Cursos Regulares, Cursos de Verano y Cursos de Invierno.

Los Cursos Regulares se imparten en períodos semestrales: el Primer Semestre está comprendido de Febrero a Junio y el Segundo Semestre de Agosto a Diciembre de cada año.

Entre los dos Semestres se ofertan Cursos de Verano o Cursos de Invierno con el propósito de que los estudiantes recuperen Asignaturas reprobadas o adelanten Asignaturas. Las Asignaturas ofertadas en los Cursos de Verano o Invierno comprenderán el total de horas equivalentes al de los Cursos Regulares.

En aplicación al Calendario Académico aprobado para cada Gestión, no se admite inscripciones extemporáneas de estudiantes, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, que hubieren impedido su inscripción oportuna, lo que merecerá autorización expresa de parte del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 17º: (Pago de la Matrícula)

El pago de la Matrícula universitaria otorga derecho a los estudiantes a usar adecuadamente la infraestructura, el equipamiento y los servicios generales y estudiantiles que brinda la Universidad.

ARTÍCULO 18º: (Pago de la Colegiatura)

El pago de los derechos curriculares o Colegiatura, se hará en función de los Créditos establecidos en el Plan de Estudios para cada Asignatura. Este pago será cubierto por los estudiantes, en contraprestación por los servicios académicos específicos e inherentes a su Carrera, además de otras actividades prácticas, de investigación e interacción social.

ARTÍCULO 19°:

En ningún caso el pago de la Matrícula y Colegiatura, así como donaciones o contribuciones, pueden significar participación o derecho espectralicio del estudiante, padre o tutor, ni de ninguna persona natural o jurídica sobre el patrimonio de la Universidad.

Todo pago por servicios universitarios deberá realizarse exclusivamente en las instancias establecidas para dicho fin. La Universidad no se responsabiliza por la entrega de dineros a personas que no cumplen esta función.

TÍTULO IV PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 20°: (Plan de Estudios)

El Plan de Estudios constituye el conjunto de Asignaturas, Carga Horaria, Códigos o Siglas, Créditos y Pre-requisitos necesarios para cursar una Carrera de la Universidad y optar por un Título Profesional.

ARTÍCULO 21°: (Perfil Profesional y Malla Curricular)

El Perfil Profesional y la Malla Curricular de la Carrera complementan el Plan de Estudios, puesto que determinan los Objetivos, el Grado Académico, el Título Profesional, las condiciones del estudiante, la duración de los estudios, recursos de la Carrera, la metodología de enseñanza-aprendizaje y otros elementos que configuran las características profesionales de la Carrera.

ARTÍCULO 22°: (Asignaturas)

Las Asignaturas son disciplinas del conocimiento, cuya aprobación por el estudiante constituye requisito indispensable para continuar en la Universidad y profesionalizarse, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23°: (Créditos)

Los Créditos representan el valor académico referencial de la Asignatura, en función a horas teóricas y prácticas que deben dedicarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 24°: (Pre-Requisitos)

Son Asignaturas que, en función del diseño del Plan de Estudios, deben ser cursadas y aprobadas con anterioridad a otras. No está permitido cursar ninguna Asignatura sin antes aprobar los Pre-requisitos respectivos establecidos en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 25°: (Registro de Asignaturas)

Todo estudiante deberá registrar las Asignaturas a cursar, en cada período académico, en las fechas y períodos establecidos en el Calendario Académico de cada Gestión, y dando cumplimiento al Plan de Estudios de su Carrera.

TÍTULO V REGISTRO, ADICIÓN Y RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 26°: (Registro de Asignaturas)

El Registro de Asignaturas se efectuará de conformidad al Calendario Académico. El estudiante podrá registrar todas las Asignaturas que cursará en el período académico vigente, de acuerdo al Plan de Estudios, o bien, hacer registros parciales de Asignaturas.

ARTÍCULO 27°: (Valides del Registro de Asignaturas)

Son válidas únicamente las Asignaturas que hayan sido oficialmente registradas en el Departamento de Admisión y Registros de la Universidad.

Ningún estudiante está autorizado a cursar Asignaturas que no hubieren sido debidamente registradas, por lo cual, no procederá ningún tipo de reclamo en estos casos.

ARTÍCULO 28°: (Adición y Retiro de Asignaturas)

En aplicación al Calendario Académico de la Gestión Académica en vigencia, los estudiantes podrán efectuar Adiciones y Retiros de Asignaturas, bajo su respectiva responsabilidad, previa autorización de la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 29°: (Período de Adición y Retiro de Asignaturas)

La Adición y Retiro de Asignaturas podrá realizarse durante el transcurso del 30 % del período establecido para el desarrollo de las clases. Pasado dicho período no se aceptará ningún trámite de esta naturaleza.

TÍTULO VI CURSOS DE RECUPERACIÓN O AVANCE

ARTÍCULO 30°: (Definición)

Se define como Cursos de Recuperación o Cursos de Avance al conjunto de Asignaturas que el estudiante cursa en un determinado período del año electivo, con el único propósito de, recuperar Asignaturas reprobadas o avanzar nuevas Asignaturas del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 31°: (Tipos de Cursos)

Los Cursos de Recuperación o Avance serán planificados, programados y ejecutados por las Direcciones de Carrera bajo la denominación de Cursos de Verano o Cursos de Invierno. Estos cursos serán aprobados por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 32°: (Duración de los Cursos de Verano o Invierno)

Los Cursos de Verano o Invierno deberán ser programados cuidando estrictamente que se cumpla la Carga Horaria que corresponde a la Asignatura en cuestión cuando se desarrolla en un curso regular.

ARTÍCULO 33°: (Número Mínimo de Estudiantes)

Para iniciar un Curso de Verano o Invierno, deberán de estar oficialmente inscritos al menos 15 estudiantes. Si la cantidad de estudiantes fuere inferior, el curso se suspenderá y/o se efectuará un ajuste al valor de los Créditos. Si los estudiantes ratifican su inscripción con el nuevo valor, el curso se llevará a efecto.

**TÍTULO VII
CURSOS POR TUTORÍAS****ARTÍCULO 34°: (Alcance)**

Se podrán programar Cursos por Tutorías en las diferentes Carreras, sólo en casos muy especiales, previa planificación y programación que beneficie al estudiante, y aplicándose la modalidad semipresencial.

ARTÍCULO 35°: (Asignaturas por Tutorías)

No todas las Asignaturas pueden ser objeto de programación por Tutorías. La decisión se deja a criterio de la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 36°: (Costo del Curso por Tutoría)

Para los Cursos por Tutoría, los estudiantes cancelarán la misma cantidad de Créditos que para un Curso Regular.

**TÍTULO VIII
LICENCIAS, TRASPASOS, CONVALIDACIONES, CAMBIO DE CARRERA
SUSPENSIÓN, RETIRO Y READMISIÓN****CAPÍTULO I
LICENCIAS****ARTÍCULO 37°: (Definición)**

Las Licencias concedidas a los estudiantes son autorizaciones de la Dirección de Carrera, para poner en conocimiento de los Docentes sobre la imposibilidad que tiene algún estudiante para asistir a clases, por motivos debidamente justificados y documentados, relacionados con viajes, trabajo, salud, etc.

La recuperación de Exámenes, Parciales o Finales o la presentación de Trabajos Prácticos fuera de fecha sólo serán atendidos cuando el estudiante tiene una Licencia debidamente justificada.

ARTÍCULO 38°: (Justificación de la Licencia)

La documentación que justifica la Licencia deberá ser presentada a la Dirección de Carrera respectiva dentro de las 72 horas de haberse presentado el suceso. No se aceptará ningún documento que sea presentado después de este tiempo o con fecha atrasada.

ARTÍCULO 39°: (Aceptación de la Licencia)

La documentación presentada para justificar una Licencia será analizada y aceptada o rechazada por el Director de la Carrera, considerando como casos especiales los siguientes:

- a) Accidente o enfermedad del estudiante certificada por el médico tratante y corroborada por un médico que la Universidad designará si el caso lo requiere.
- b) Fallecimiento de familiares consanguíneos hasta el tercer grado y de afines hasta el segundo grado.
- c) Viaje de emergencia por motivo de enfermedad, trabajo.
- d) Participación en competencias culturales, deportivas, Seminarios, Talleres, Cursos u otro tipo de eventos debidamente autorizados por la Universidad.

ARTÍCULO 40°: (Regularización de Exámenes y Trabajos Prácticos)

Los Exámenes Parciales o Finales y los Trabajos Prácticos que hayan sido afectados por la Licencia, deben regularizarse dentro de las 72 horas de haber sido superado el motivo que causó la Licencia.

ARTÍCULO 41°: (Costo de la Regularización de Exámenes)

Todo examen que se tome fuera de las fechas establecida en el Calendario Académico, tiene un costo, debiendo el estudiante cancelar dicho monto en Caja una vez aprobada su solicitud.

CAPÍTULO II TRASPASOS

ARTÍCULO 42°: (Definición)

El Traspaso es el procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante se moviliza voluntariamente de la Universidad Privada Cumbre a otra Universidad y de otra Universidad o Institución de Educación Superior a la Universidad Privada Cumbre en la misma Carrera u otra diferente a la inicial.

ARTÍCULO 43°: (Requisito para Traspaso a otra Universidad)

El estudiante de la Universidad Privada Cumbre, para tener derecho a efectuar su traspaso a otra Universidad, deberá cursar al menos el 30 % del total de Asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios, haber presentado todos los documentos exigidos para su Admisión y no tener cuentas pendientes con la Universidad.

ARTÍCULO 44°: (Requisitos para Traspaso de otra Universidad)

El estudiante de otra Universidad que desee realizar su traspaso a la Universidad Privada Cumbre debe presentar los todos los documentos que se indican en el ARTÍCULO 13° de este Reglamento.

ARTÍCULO 45°: (Traspaso o Admisión Directa)

Para que el Traspaso sea reconocido como tal el solicitante deberá tener vencida en la Universidad de origen, al menos una Asignatura para ser convalidada. En caso contrario, se considerará como una solicitud de matriculación por Admisión Directa.

ARTÍCULO 46°: (Aceptación del Traspaso)

Analizada la documentación, y de ser procedente, el Vicerrector Académico autorizará a la Dirección de Carrera correspondiente para dar curso a la solicitud de Traspaso y continuación de los trámites de Convalidación de Asignaturas.

CAPÍTULO III CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 47°: (Definición)

La Convalidación es un procedimiento académico formal por el cual, cumplidas las condiciones y requisitos, se reconocen las Asignaturas aprobadas en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior del país o del exterior, legalmente autorizadas.

Las Asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas en algún Instituto o entidad de Educación Superior No Universitaria podrán ser convalidadas solamente si existe una autorización específica del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 48°: (Condiciones para la Convalidación)

Para la Convalidación y el reconocimiento de estudios de estudiantes que hubieren cursado y aprobado Asignaturas en otras Universidades nacionales y/o extranjeras se deberá tomar en cuenta las condiciones siguientes:

1. La(s) Asignatura(s) aprobada(s) en la Universidad de origen debe(n) tener equivalencia en contenido con la(s) Asignatura(s) de una Carrera de la Universidad Privada Cumbre, para la cual se ha solicitado la convalidación.
2. Se reconocerá que una Asignatura de la Universidad de origen es equivalente con una Asignatura de la Universidad Privada Cumbre, cuando se verifique que existe una coincidencia de al menos Setenta por ciento (70 %) de los contenidos descritos en sus Programas Analíticos.
3. El estudiante de traspaso, necesariamente, deberá cursar como mínimo el 30 % del Plan de Estudios de la Carrera en la Universidad Privada Cumbre.
4. No se convalidarán los estudios de cursos pre-universitarios, ni propedeúticos, ni Asignaturas cursadas en instituciones de diferente naturaleza al de las Universidades, a excepción de las que sean autorizadas por el Ministerio de Educación.
5. La Universidad Privada Cumbre no podrá homologar, ni convalidar Asignaturas ni Certificados de vencimiento de Plan de Estudios emitidos por otras instituciones no universitarias, a excepción de los de Maestro Normalista, a quienes se les reconoce el Grado de Técnico Superior, extendidos por las Universidades que administran los Institutos Normales Superiores, y que están habilitados para continuar estudios a nivel Licenciatura, en virtud de la Ley 1565 de Reforma Educativa.

6. Los Certificados de Notas y Programas Analíticos de estudiantes provenientes de Universidades extranjeras deberán estar legalizados por las autoridades competentes del país de origen, la Cancillería del país de origen, por el Consulado o Embajada de Bolivia en el país de origen y la Cancillería de Bolivia.
7. No se convalidarán Asignaturas de último semestre a estudiantes provenientes de otra Universidad.
8. El proceso de Convalidación se debe regir cumpliendo estrictamente los aspectos siguientes:
 - Los estudiantes de traspaso no podrán inscribirse en forma regular a ningún Semestre en tanto no se haya emitido el Informe Técnico de Convalidación y la Resolución de Convalidación.
 - Los estudiantes deberán presentar:
 - Memorial o carta dirigida al Rector de la Universidad.
 - Certificados de Notas Originales de las asignaturas aprobadas en otras Universidades.
 - Programas Analíticos legalizados, correspondientes a cada una de las asignaturas que serán convalidadas.
 - Los estudiantes de traspaso provenientes de Universidades del Extranjero deberán presentar:
 - Certificados de Notas y Programas Analíticos legalizados por la Universidad de origen, la autoridad estatal educativa competente del país de origen, la Cancillería o Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado o Embajada de Bolivia en el país de origen y la Cancillería de Bolivia.
 - Para estudiantes provenientes de Universidades de países cuyo idioma sea diferente al español, los Certificados de Notas, así como los Programas Analíticos legalizados deben estar acompañados de una traducción oficial realizada por autoridad competente.
9. La Resolución de Convalidación debe estar respaldada por un Informe Técnico que permita determinar el porcentaje de equivalencia entre Asignaturas. Para fines de Convalidación, este porcentaje no podrá ser inferior al setenta por ciento (70 %).

ARTÍCULO 49º: (No Convalidación de Convalidación)

La Universidad realizará directa y autónomamente la Convalidación de Asignaturas en base a los documentos emitidos por la Universidad de origen. No se reconocerán ni consideran Convalidaciones hechas por otras Universidades.

ARTÍCULO 50°: (Procedimiento del Trámite de Convalidación)

Las solicitudes de Convalidación, que cumplan con lo establecido en el Artículo 48° de este Reglamento, una vez presentadas a la Universidad, seguirán el procedimiento siguiente:

- a) Todo trámite de solicitud de convalidación de Asignaturas debe ser ingresado por Secretaría de Rectorado o por Ventanilla Única de trámites.
- b) La Dirección de Carrera analiza y evalúa la documentación, realiza el Informe Técnico y el Informe Académico y remite el trámite al Vicerrectorado Académico.
- c) El Vicerrectorado Académico, mediante fax, solicita a la Universidad de origen confirme la autenticidad de los Certificados de Notas u otros documentos. Luego, se remite toda la documentación a la Secretaría General.
- d) La Secretaría General, respaldada en los Informes y documentación adjunta, prepara la Resolución Rectoral.
- e) El(la) Rector(a) de la Universidad emite la Resolución Rectoral de Convalidación en tres originales: una para el File del Estudiante en el Dpto. de Admisión y Registro, una para el Archivo de Rectorado, una para el Archivo en Secretaría General.
- f) Todos los documentos que componen el trámite de Convalidación deben ser archivados en el File del Estudiante en el Dpto. de Admisión y Registros de la Universidad.
- g) El estudiante, para su matriculación como alumno regular deberá presentar, además, los documentos siguientes:
 - Formulario de Solicitud de Admisión debidamente llenado.
 - Fotocopia legalizada del Título de Bachiller, o de la Libreta de 4° de Secundaria, en caso de que el Título de Bachiller se encuentre en trámite.
 - Fotocopia legalizada del Carnet de Identidad o del Pasaporte.
 - Certificado de Nacimiento Original.
 - 3 Fotografías 4 x 4, a color, con fondo azul.
 - Los estudiantes extranjeros deberán presentar la documentación debidamente legalizada por las instancias correspondientes, y acreditar que tienen residencia legal en Bolivia.

CAPÍTULO IV CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 51°: (Definición)

Cambio de Carrera es el procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante universitario puede cambiar de una Carrera a otra, dentro de la misma Universidad o, proveniente de otra Universidad.

ARTÍCULO 52°: (Límite de Cambios de Carrera)

Los estudiantes podrán realizar hasta tres Cambios de Carrera en la Universidad, durante el tiempo de sus estudios en un determinado nivel de enseñanza. Cada Cambio de Carrera deberá ser debidamente justificado.

ARTÍCULO 53°: (Convalidación por Cambio de Carrera)

Las Asignaturas aprobadas por estudiantes que realizan Cambio de Carrera en la Universidad Privada Cumbre, o que provienen de otras Universidades, podrán convalidarse cuando exista una equivalencia de al menos 70 % en los contenidos de sus Programas Analíticos. Para este caso se emitirá, también, un Informe Técnico y un Informe Académico de Convalidación, y la Resolución de Convalidación correspondiente.

ARTÍCULO 54°: (Documentos para Convalidación por Cambio de Carrera)

El estudiante deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Memorial o carta dirigida al Rector de la Universidad.
- b) Certificados de Notas Originales de las asignaturas aprobadas en la Carrera anterior.
- c) Programas Analíticos legalizados, correspondientes a cada una de las Asignaturas que serán convalidadas.
- d) Si el estudiante proviene de otra Universidad, deberá presentar, además, todos los documentos que se indican a continuación:
 - Formulario de Solicitud de Admisión debidamente llenado.
 - Fotocopia legalizada del Título de Bachiller, o de la Libreta de 4° de Secundaria, en caso de que el Título de Bachiller se encuentre en trámite.
 - Fotocopia legalizada del Carnet de Identidad o del Pasaporte.
 - Certificado de Nacimiento Original.
 - 3 Fotografías 4 x 4, a color, con fondo azul.
 - Los documentos emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. De ser necesario, se acompañará una traducción oficial al Castellano.
 - Los estudiantes extranjeros deberán presentar, además, documentación que acredite que tienen residencia legal en Bolivia.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN, RETIRO Y READMISIÓN

ARTÍCULO 55°: (Suspensión)

La Suspensión de los Estudios es el procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante interrumpe temporalmente sus estudios en la Universidad. La Suspensión de los estudios será permitida por hasta un máximo de dos gestiones académicas.

ARTÍCULO 56°: (Retiro)

El Retiro de los Estudios es el procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante interrumpe definitivamente sus estudios en la Universidad. El Retiro comprende entonces la anulación total de su Registro como estudiante regular en la Universidad.

ARTÍCULO 57°: (Readmisión)

Readmisión es el procedimiento académico-administrativo por el cual el estudiante que hubiera interrumpido temporalmente sus estudios, realiza los trámites para su readmisión en la Universidad.

ARTÍCULO 58°: (Razones para Suspensión o Retiro)

Todo estudiante regular podrá solicitar la Suspensión de sus Estudios o el Retiro de la Universidad, por las razones siguientes:

- a) Por voluntad propia del estudiante.
- b) Por enfermedad o accidente grave que impida su asistencia regular.
- c) Por llamamiento al Servicio Militar obligatorio.
- d) Por cualquier otro motivo debidamente justificado.

En cualquier caso, la Universidad no reconocerá la devolución de pagos que se hayan realizado.

ARTÍCULO 59°: (Requisitos para la Suspensión o Retiro)

El trámite de solicitud de Suspensión o Retiro de los estudios, requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad.
- b) Haber aprobado al menos una Asignatura del Plan de Estudios.
- c) Justificar debidamente la solicitud de Suspensión o Retiro.
- d) No tener obligaciones económicas pendientes con la Universidad.
- e) No se registra deudas de material de Biblioteca, de laboratorios, Centro de Cómputos, ni de otras dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 60°: (Aceptación de la Solicitud)

Toda Solicitud de Suspensión o Retiro de un estudiante regular será evaluada por el Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo y Financiero, quienes tendrán bajo su responsabilidad el análisis de la justificación para aceptar o rechazar la solicitud.

ARTÍCULO 61°: (Solicitud Aceptada)

De ser aceptada la Solicitud, la Universidad aplicará la política económica establecida para los casos de Suspensión o Retiro, gradual y proporcional a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 62°: (Solicitud Rechazada)

En caso de ser rechazada la Solicitud, se notificará al estudiante y éste deberá cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas. Siendo el estudiante, su padre, su tutor o su garante el responsable solidario y mancomunado del cumplimiento económico resultante del valor de los Créditos adeudados.

ARTÍCULO 63°: (Caducidad de la Suspensión)

El estudiante que suspendiera sus estudios por más de dos gestiones académicas, podrá ingresar nuevamente a la Universidad, pero en calidad de estudiante de nuevo ingreso y sujeto al presente Reglamento.

ARTÍCULO 64°: (Alcance de la Suspensión o Retiro)

La Suspensión o el Retiro de los Estudios implican a la totalidad de las Asignaturas que hubieran sido registradas en el período académico. Por lo tanto, es improcedente la anulación temporal de unas Asignaturas y la vigencia de otras.

**TÍTULO IX
EVALUACIÓN****ARTÍCULO 65°: (Definición)**

La Evaluación es el proceso de recolección de información que permite medir el rendimiento progresivo y final de los aprendizajes, en función de los objetivos propuestos en los Programas Analíticos de cada Asignatura.

ARTÍCULO 66°: (Composición de la Evaluación)

La Evaluación, en las distintas Carreras de la Universidad será:

- a) Diagnóstica.
- b) Sistemática.
- c) Formativa.
- d) Sumativa.

ARTÍCULO 67°: (Evaluación Diagnóstica)

La Evaluación Diagnóstica, a realizarse en cada Asignatura al inicio del período académico, sirve para detectar el nivel de conocimientos de los estudiantes, con el fin de establecer una línea de base dentro de la clase y asumir las medidas pedagógicas que correspondan.

ARTÍCULO 68°: (Evaluación Sistemática)

La Evaluación Sistemática se fundamenta en el uso de instrumentos técnico-pedagógicos, centrados en el estudiante, como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano para cada Asignatura en cuando a su forma y frecuencia.

ARTÍCULO 69°: (Evaluación Formativa)

La Evaluación Formativa, a realizarse a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, sirve para detectar no sólo el progreso logrado por los estudiantes sino, también, las dificultades confrontadas, con el propósito de desarrollar medidas correctivas.

ARTÍCULO 70°: (Evaluación Sumativa)

La Evaluación Sumativa, a realizarse mediante los Exámenes Parciales, Trabajos Prácticos y Exámenes Finales, sirve para verificar el aprendizaje y otorgar una calificación. La nota mínima de aprobación es de 51 puntos, en la escala de 1 a 100.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 71°: (Procedimientos de Evaluación)

Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil serán: tareas, proyectos, investigación, exámenes presenciales y participación en clase.

ARTÍCULO 72°: (Ponderación de la Evaluación)

El Programa Analítico de cada Asignatura deberá presentar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar, debiendo ser puestos en conocimiento de los estudiantes durante la primera semana de clases.

En forma general, se establecen los siguientes criterios de ponderación:

- | | | |
|----|------------------------|-------|
| a) | Primer Examen Parcial | 20 % |
| b) | Segundo Examen Parcial | 20 % |
| c) | Trabajos Prácticos | 20 % |
| d) | Examen Final | 40 % |
| e) | Nota Final | 100 % |

ARTÍCULO 73°: (Tarea)

La Tarea es el conjunto de trabajos prácticos, ejercicios o cuestionarios asignados específicamente en cada Asignatura, que el estudiante debe realizar y entregar en las fechas establecidas por los Docentes.

ARTÍCULO 74°: (Proyecto)

Se define como proyecto a un trabajo escrito, individual o grupal, de acuerdo con las características y complejidad del tema, que deberá ser constantemente supervisado por el Docente responsable de la Asignatura.

ARTÍCULO 75°: (Investigación)

Se define como Investigación al trabajo sistemático y científico que deberán realizar los estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del Docente sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente.

ARTÍCULO 76°: (Exámenes Presenciales)

Se define como Exámenes Presenciales a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales el estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del Docente.

ARTÍCULO 77°: (Instrumentos de Medición para Exámenes Presenciales)

Los Exámenes Presenciales se realizarán utilizando instrumentos de medición que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Sean válidas, es decir, que midan lo que tienen por objeto de medir.
- b) Sean confiables, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones y condiciones diferentes.
- c) Sean pertinentes en cuanto a su correspondencia de objetivos.

ARTÍCULO 78°: (Tipos de Exámenes Presenciales)

Los Exámenes Presenciales serán de dos tipos: Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO 79°: (Exámenes Presenciales Ordinarios)

Los Exámenes Presenciales Ordinarios son aquellos que se planifican para evaluar el rendimiento de los aprendizajes. Estos Exámenes, a su vez, podrán ser Parciales (1° y 2°) y Finales.

- a) Serán Exámenes Parciales (1° y 2°), cuando se apliquen instrumentos de medición en períodos intermedios, dentro del proceso educativo.
- b) Serán Exámenes Finales cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión de un determinado período lectivo.

ARTÍCULO 80°: (Obligación de Presentación a los Exámenes Presenciales Ordinarios)

La presentación a los Exámenes Presenciales Ordinarios (Exámenes Parciales y Exámenes Finales) será obligatoria para el estudiante, debiendo éste asistir al lugar, hora y fecha de realización que se indique en el cronograma fijado para cada Asignatura.

ARTÍCULO 81°: (Duración de los Exámenes Presenciales Ordinarios)

Los Exámenes Presenciales Ordinarios (Exámenes Parciales y Exámenes Finales) deberán ser formulados de tal manera que su duración y resolución no exceda de los 120 minutos.

ARTÍCULO 82°: (Publicación de los Resultados)

El plazo para la corrección de los Exámenes Presenciales Ordinarios (Exámenes Parciales y Exámenes Finales) y publicación de los resultados obtenidos por los estudiantes, será el establecido en el Reglamento Docente.

ARTÍCULO 83°: (Exámenes Presenciales Extraordinarios)

Dentro de los Exámenes Presenciales Extraordinarios, se consideran los Exámenes de Segunda Instancia, los Exámenes Adelantados y los Exámenes Postergados.

ARTÍCULO 84°: (Exámenes de Segunda Instancia)

Los Exámenes de Segunda Instancia son aquellos a los que tienen derecho los estudiantes cuando la Nota Final de reprobación de la Asignatura no es inferior a 40/100. Los Exámenes de Segunda Instancia se rendirán de acuerdo a lo previsto en el Calendario Académico, después de la totalidad de los Exámenes Finales de Primera Instancia.

ARTÍCULO 85°: (Requisitos para Exámenes de Segunda Instancia)

Para ingresar a Exámenes de Segunda Instancia se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Sólo se habilitarán estudiantes que habiendo dado los dos Exámenes Parciales y el Examen Final de Primera Instancia, hayan reprobado la Asignatura.
- b) El estudiante ingresa sin promedio acumulado.
- c) El estudiante tendrá derecho a dar hasta un máximo de 2 Asignaturas en Segunda Instancia.
- d) Deberá realizar la cancelación en Caja el derecho a Examen de Segunda Instancia.
- e) En el momento de tomar el Examen de Segunda Instancia el Docente deberá hacer el canje de dicho Examen por la factura.
- f) La nota de aprobación de los Exámenes de Segunda Instancia es de 51/100, no pudiendo asignarse puntajes mayores. Cualquier calificación inferior da lugar a la reprobación de la asignatura, manteniéndose la nota original de reprobación para fines de registro académico.

ARTÍCULO 86°: (Exámenes Adelantados o Exámenes Postergados)

Para tener derecho a Exámenes Adelantados o Exámenes Postergados el estudiante, o su apoderado, deberá presentar la solicitud y justificación escrita al Director de Carrera con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO II SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 87°: (Criterios de Evaluación)

El aprovechamiento de la enseñanza y capacitación de los estudiantes se evaluará mediante:

- a) Exámenes escritos y orales que se efectuarán durante el período académico y de acuerdo al cronograma aprobado por la Universidad.
- b) Participación en clases.
- c) Trabajos prácticos y de investigación.

ARTÍCULO 88°: (Emisión de la Nota Final)

El sistema informático emitirá la Nota Final sólo cuando en el Acta de Exámenes estén registradas las notas de 1° Parcial, 2° Parcial, Trabajos Prácticos y Examen Final.

Por lo tanto, una Asignatura no se considera aprobada sin la presentación del estudiante al Examen Final, aunque la acumulación de las notas obtenidas (1° Parcial + 2° Parcial + Trabajos Prácticos) alcancen o superen el 51/100.

ARTÍCULO 89°: (Habilitación a Exámenes Parciales y Finales)

Para habilitarse a la presentación de los Exámenes Parciales y Finales, el estudiante deberá haber cumplido con las obligaciones económicas que tuviera con la Universidad.

ARTÍCULO 90°: (Lista Oficial de Estudiantes)

El Docente deberá considerar como estudiantes para la toma de Exámenes Parciales, Exámenes Finales y asignación de la nota de Trabajos Prácticos, solamente a aquellos que figuren en las listas oficiales que les serán entregadas por la Universidad, por intermedio de la

Dirección de la Carrera. Para estudiantes que no figuren en la lista oficial, el Docente recibirá una boleta de habilitación firmada por la autoridad respectiva.

Las personas cuyos nombres no figuran en la lista oficial de estudiantes no podrán ingresar a clases, no serán aceptados sus Trabajos Prácticos y no podrán rendir Exámenes Parciales ni Exámenes Finales.

ARTÍCULO 91°: (Control de Exámenes)

El control de los Exámenes Parciales y Exámenes Finales, se realizará con severidad y firmeza. En caso de cometerse alguna infracción al Reglamento, el Docente actuará inmediatamente, según sea el caso.

ARTÍCULO 92°: (Consultas en el Examen)

Durante los primeros minutos, el Docente aclarará dudas sobre las preguntas del examen, dirigiéndose en forma general a todo el curso. No se admitirá consultas personales posteriores.

ARTÍCULO 93°: (Tolerancia de Ingreso a Exámenes)

Se permitirá hasta 5 minutos de retraso para ingresar a la sala de examen.

ARTÍCULO 94°: (Indisciplina en los Exámenes)

Los actos de indisciplina que perturben el desarrollo de los exámenes, tanto Parciales como Finales, merecerán la expulsión de la clase.

ARTÍCULO 95°: (Sanciones por Fraudes en Exámenes)

En caso de cometerse fraude durante la recepción de Exámenes Parciales o Exámenes Finales, se aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Pérdida del derecho del Examen.
- d) Pérdida de la Asignatura.
- e) Pérdida de Semestre.
- f) Retiro definitivo de la Universidad.

ARTÍCULO 96°: (Aplicación de las Sanciones)

Para la aplicación de las sanciones se procederá de la manera siguiente:

- a) En caso de que la infracción cometida no mereciera el trámite indicado por ser de menor importancia, el Docente de la Asignatura procederá según su criterio aplicando la sanción establecida en los incisos a), b), c) del Artículo 95°.
- b) Cuando la falta sea grave y mereciera las sanciones establecidas en los incisos d), e), f) del Artículo 95°, se informará a la Dirección de Carrera sobre el hecho, indicado el nombre del estudiante y dando información en detalle del caso. La Dirección de Carrera remitirá el caso a la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad para el sumario administrativo correspondiente.

TÍTULO X APROBACIÓN

ARTÍCULO 97º: (Escala Numérica de Calificaciones)

Las calificaciones numéricas se otorgarán en una escala de 1 a 100 puntos y las conceptuales otorgarán la mención de Aprobado o Reprobado.

ARTÍCULO 98º: (Ponderación y Aprobación)

La nota mínima de aprobación en las calificaciones numéricas será de 51/100 puntos. Esta nota se obtendrá como resultado ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los Exámenes Parciales (1º y 2º), Trabajos Prácticos y Exámenes Finales. Los valores porcentuales que se otorgan para las ponderaciones son las siguientes:

a)	Examen Primer Parcial	20 %
b)	Examen Segundo Parcial	20 %
c)	Trabajos Prácticos	20 %
d)	Examen Final	40 %
e)	NOTA FINAL	100 %

ARTÍCULO 99º: (Calificaciones Conceptuales)

En las Calificaciones Conceptuales el requisito de vencimiento de la Asignatura será la obtención del concepto Aprobado, como resultante del vencimiento satisfactorio de los diferentes Exámenes y/o Trabajos Prácticos.

ARTÍCULO 100º: (Acta de Exámenes)

A la finalización de los estudios se emitirá el Acta de Exámenes que contendrá la identificación de la Asignatura, Gestión, Docente, nombres de los estudiantes y casillas destinadas al registro de las calificaciones:

- Casilla para la calificación del Primer Parcial, donde se insertará la nota que otorga el Docente al estudiante, como resultado de los diferentes componentes de evaluación que concluyan a la fecha prevista en el Calendario Académico de la gestión. En esta casilla la calificación registrada no será mayor a 20 puntos.
- Casilla para la calificación del Segundo Parcial, donde se insertará la nota que otorga el Docente al estudiante, como resultado de los diferentes componentes de evaluación que concluyan a la fecha prevista en el Calendario Académico de la gestión. En esta casilla la calificación registrada no será mayor a 20 puntos.
- Casilla para la calificación que otorga el Docente al estudiante por los Trabajos Prácticos. En esta casilla la calificación registrada no será mayor a 20 puntos.
- Casilla para la calificación del Examen Final, donde se insertará la nota obtenida en la evaluación final de la Asignatura. En esta casilla la calificación registrada no será mayor a 40 puntos.

- e) Casilla para la Nota Final, donde se insertará la nota obtenida como resultado de la suma aritmética de las calificaciones ponderadas de las anteriores cuatro casillas. En esta casilla la calificación registrada no será mayor a 100 puntos.

ARTÍCULO 101°: (Entrega del Acta de Exámenes)

Una vez realizada la prueba de acuerdo al Calendario Académico, el Docente, en el término máximo de 48 horas entregará el Acta de Exámenes a la Dirección de Carrera, para su exhibición a los estudiantes durante 24 horas y posterior entrega al Dpto. de Admisión y Registros de la Universidad. Cualquier reclamo de los estudiantes deberá ser realizado en este período de 24 horas.

ARTÍCULO 102°: (Registro de Calificaciones)

Una vez que el Acta de Exámenes ha sido entregada al Dpto. de Admisión y Registros, se procederá al registro de las calificaciones de los estudiantes en el Sistema Informático de la Universidad, debiendo el Acta de Exámenes ser sometida al sellado correspondiente para evitar cualquier alteración posterior de las calificaciones.

Concluido este procedimiento no se podrá modificar por ninguna circunstancia las calificaciones del Acta de Exámenes.

TÍTULO XI MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 103°: (Derecho a Revisión y/o Modificación)

Dentro el plazo establecido para la exhibición de las calificaciones obtenidas por los estudiantes, y antes de la entrega de las Actas de Exámenes al Dpto. de Admisión y Registros, el estudiante que tuviera una duda razonable o considerase injusta la calificación de un Examen Parcial, Trabajo Práctico o Examen Final presentada por el Docente, podrá solicitar a la Dirección de Carrera la revisión de la misma.

De haber negativa por parte de la Dirección de Carrera, y sin que ello constituya motivo de represión o sanción alguna, el estudiante tiene derecho a solicitar la revisión y/o modificación de notas al Vicerrectorado Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 104°: (Casos de Modificación de Calificaciones)

Los casos en los cuales el Docente podrá modificar la(s) calificación(es) otorgada(s) al estudiante son los siguientes:

- a) Omisión o error involuntario en la transcripción de las calificaciones.
- b) Extravío del Examen.
- c) Duplicidad del nombre del estudiante.
- d) Error en la ponderación de notas.

De ser necesario introducir alguna(s) modificación(es) en el Acta de Exámenes, ésta deberá ser confeccionada nuevamente por el Docente, y la anterior deberá ser físicamente eliminada.

TÍTULO XII DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 105°: (Áreas de Distinción)

La Universidad organizará actos públicos de reconocimiento a los estudiantes que hayan sobresalido ya sea a nivel de comunidad universitaria, a nivel local, a nivel nacional o a nivel internacional. Se otorgarán las Distinciones siguientes:

- a) Distinción al Mérito Académico.
- b) Distinción a la Excelencia Académica.
- c) Distinción al Mérito Científico.
- d) Distinción al Mérito Deportivo.
- e) Distinción al Mérito Cultural.

ARTÍCULO 106°: (Distinción al Mérito Académico)

La Universidad entregará Diploma al Mérito Académico a los estudiantes que se hayan destacado por ocupar el Primer Lugar y el Segundo Lugar de cada Carrera, considerando el promedio de sus calificaciones obtenidas en la Gestión Académica anterior.

Como incentivo a esta Distinción, se otorgará una Beca Nivel 4 (100 % de reducción de los costos de estudios) al estudiante que ocupe el Primer Lugar, y una Beca Nivel 2 (50 % de reducción de los costos de estudios) al estudiante que ocupe el Segundo Lugar de cada Carrera. Las Becas otorgadas beneficiarán a estos estudiantes en la Gestión Académica siguiente, quienes se someterán a lo establecido en el Reglamento de Becas de Estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 107°: (Distinción a la Excelencia Académica)

De entre los estudiantes que hayan sido merecedores de una Distinción al Mérito Académico, la Universidad otorgará, además, un Diploma de Distinción a la Excelencia Académica, al (a la) estudiante que ocupe el Primer Lugar dentro de la Universidad, considerando el promedio de sus calificaciones obtenidas en la Gestión Académica anterior.

ARTÍCULO 108°: (Distinción al Mérito Científico)

La Universidad otorgará Diploma al Mérito Científico, como justo reconocimiento a los resultados obtenidos por sus estudiantes a través de trabajos de investigación científica, que hayan merecido ocupar el Primer Lugar y Segundo Lugar en la Feria de Ciencias organizada por la Universidad, o en cualquier otro tipo de evento científico organizado a nivel local, nacional o internacional.

ARTÍCULO 109°: (Distinción al Mérito Deportivo)

La Universidad otorgará Diploma al Mérito Deportivo, como justo reconocimiento a los logros deportivos alcanzados por sus estudiantes, cuando participan en competiciones deportivas, locales, nacionales o internacionales, ya sea en representación de la institución, del departamento o del país.

La Distinción se hará solamente en aquellos casos en que los estudiantes hayan obtenido el Primer Lugar o Segundo Lugar en una competencia específica.

ARTÍCULO 110°: (Distinción al Mérito Cultural)

La Universidad otorgará Diploma al Mérito Cultural, como justo reconocimiento a los logros alcanzados por sus estudiantes, cuando participan en concursos de tipo cultural, locales, nacionales o internacionales, ya sea en representación de la institución, del departamento o del país.

La Distinción se hará solamente en aquellos casos en que los estudiantes hayan obtenido el Primer Lugar o Segundo Lugar en un concurso específico.

ARTÍCULO 111°: (Organización del Acto Público de Distinción)

La Dirección de Interacción Social, en coordinación con los Departamentos de Bienestar Estudiantil, Extensión Cultural y de Deportes, tendrá bajo su responsabilidad la organización del Acto Público para la entrega de las Distinciones a los estudiantes.

TITULO XIII MODALIDADES DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 112°: (Modalidades de Graduación para Técnico Superior)

La Universidad establece las siguientes Modalidades de Graduación para el nivel de Técnico Superior:

- a) Examen de Grado.
- b) Monografía.
- c) Trabajo Dirigido.
- d) Práctica en Empresa.

ARTÍCULO 113°: (Modalidades de Graduación para Licenciatura)

La Universidad establece las siguientes Modalidades de Graduación para el nivel de Licenciatura:

- a) Por Excelencia.
- b) Examen de Grado.
- c) Tesis.
- d) Trabajo Dirigido.
- e) Práctica en Empresa.
- f) Proyecto de Grado.

ARTÍCULO 114°: (Tesis)

Es un trabajo de investigación (Nivel Licenciatura), con exigencias de metodología científica, en el que se demuestra el dominio amplio de un tema o problema, en un campo, rama o vertiente del área profesional, que plantea alternativas aplicables o propone soluciones

prácticas y/o teóricas. El trabajo de investigación debe ser realizado bajo la supervisión de un Tutor.

ARTÍCULO 115°: (Trabajo Dirigido)

Es una modalidad (Nivel de Licenciatura y Técnico Superior), que consiste en la elaboración de un trabajo sistemático y metódico, resultado del tratamiento de un problema práctico o tema específico, en una institución o empresa pública o privada, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina, que plantea una propuesta de intervención aplicable. Este trabajo deberá ser realizado bajo la supervisión de un Tutor.

ARTÍCULO 116°: (Práctica en Empresa)

Es una modalidad (Nivel Licenciatura y Técnico Superior), que consiste en la realización de una práctica profesional específica en una institución o empresa pública o privada, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina, con una duración mínima de seis meses, con una equivalencia mínima de 340 horas, evaluada por informes de la institución o empresa donde se realizó la práctica y bajo el seguimiento y supervisión de un Docente asignado por la Universidad. El estudiante deberá presentar un informe escrito y defender el mismo ante Tribunal de acuerdo a lo establecido por Ley.

ARTÍCULO 117°: (Proyecto de Grado)

Consiste en un trabajo de investigación, programación y diseño relevante (Nivel de Licenciatura), que debe cumplir con exigencias de metodología científica, con profundidad similar a una Tesis. El Proyecto debe ser realizado bajo la supervisión de un Tutor.

ARTÍCULO 118°: (Monografía)

Es una Modalidad (Nivel Técnico Superior), que consiste en la elaboración de un estudio coherente, sistemático, metódico, descriptivo y propositivo, desde una perspectiva personal, sobre un tema o problema específico, bajo la dirección de un docente guía.

ARTÍCULO 119°: (Examen de Grado)

Consiste en una evaluación para medir la efectividad del proceso de formación profesional (Nivel Licenciatura y Técnico Superior), valorando los conocimientos adquiridos en una determinada disciplina por el estudiante, a través de pruebas exploratorias (exámenes orales o escritos), frente a un Tribunal.

ARTÍCULO 120°: (Graduación por Excelencia)

Es una modalidad (Nivel de Licenciatura), que exime automáticamente al estudiante sobresaliente de las otras Modalidades de Graduación. Deberá considerarse: El promedio de calificaciones obtenidas en el transcurso de su formación de un mínimo de 90 sobre 100; haber aprobado todas las materias en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el Plan de Estudios; no haber reprobado ninguna materia; no haber abandonado ninguna materia. Para evaluar todos estos antecedentes, se debe conformar el Tribunal previsto por Ley.

ARTÍCULO 121°: (Lugar y Período de realización de la Modalidad de Graduación)

La realización de cualquiera de las Modalidades de Graduación se debe caracterizar por la rigurosidad académica y científica que las mismas requieren. Por ello, se desarrollarán al interior de la Universidad o en una institución o empresa reconocida y autorizada por la

Universidad Privada Cumbre. El período establecido para la realización de la Modalidad de Graduación será aquel previsto en el Plan de Estudios de la Carrera.

ARTÍCULO 122°: (Requisitos para optar por una Modalidad de Graduación)

Podrán optar por una Modalidad de Graduación los estudiantes de la Universidad que acrediten haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos previstos en el Plan de Estudios de su Carrera, y que hayan sido oficialmente Habilitados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 123°: (Desarrollo de la Modalidad de Graduación)

Para el desarrollo de cualquiera de las Modalidades de Graduación el estudiante se someterá estrictamente a todo lo dispuesto en el Reglamento de Graduación de la Universidad Privada Cumbre.

ARTÍCULO 124°:

La Modalidad de Graduación debe enmarcarse en los Principios, Fines y Objetivos de la Universidad, y en las políticas de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social, según la naturaleza de cada Carrera.

TÍTULO XIV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 125°: (Obligaciones Económicas)

Los estudiantes regulares estarán sujetos a las siguientes obligaciones económicas, total o parcialmente, durante su permanencia en la Universidad:

- a) Matrícula.
- b) Valor del Crédito de Estudios o Colegiatura.
- c) Uso de Laboratorios, Internet, salas de prácticas, otros servicios.
- d) Servicio especiales: comedor, librería escolar, otros servicios.

ARTÍCULO 126°: (Costos de Estudios y Planes de Pago)

Los Costos de Estudios de una Carrera en la Universidad comprometen el pago de Matrícula y Colegiatura (Valor de los Créditos de Estudios), para lo cual el estudiante podrá optar libremente por alguno de los Planes de Pagos siguientes:

- a) Plan-A: El estudiante paga la Matrícula y la Colegiatura en una sola cuota, es decir, al contado. El estudiante se beneficia con un 10 % de descuento del Valor del Crédito de Estudios o Colegiatura.
- b) Plan-B: El estudiante paga la Matrícula al contado y, para cada Asignatura, cancelará previamente el valor que se le haya asignado, considerándola como un Módulo. En este caso, el pago de la Matrícula da derecho a cursar hasta un máximo de 5-6 Asignaturas durante el Semestre regular (según sea la Carrera), y 1-2 Asignaturas en los Cursos de Verano o Invierno.

ARTÍCULO 127°: (Cancelación del Costo de los Estudios)

El estudiante podrá cancelar los Costos de los Estudios, de la forma siguiente:

- a) En Efectivo.
- b) Con Cheque Visado.
- c) Con Tarjeta de Crédito.

Cualquier otra modalidad de pago deberá ser expresamente autorizada por el Vicerrectorado Administrativo y Financiero de la Universidad.

ARTÍCULO 128°: (Pago Efectivo y Mora)

El pago, para ser considerado efectivo, deberá realizarse en el lugar indicado por la Universidad y sólo se computará cancelada la cuenta cuando se haga efectivo el depósito a las cuentas de la Universidad. En tanto no ocurra esto, se considerará como mora del estudiante y se aplicarán los intereses que correspondan.

ARTÍCULO 129°: (Prórroga del Pago)

El estudiante que no pudiese efectuar su pago en las fechas establecidas, deberá solicitar prórroga al Vicerrector Administrativo y Financiero, el cual dispondrá un nuevo plazo de pago, sujeto a recarga de intereses y multa.

ARTÍCULO 130°: (Modificación del Plan de Pago)

Una vez elegido el Plan de Pago, sólo podrá ser modificado si se efectúa una propuesta de Pago al Contado del saldo total adeudado.

ARTÍCULO 131°: (Valor de las Obligaciones Económicas)

El valor de las obligaciones económicas que deben ser cubiertas por el estudiante será fijado cada año por el Vicerrector Administrativo y Financiero, de acuerdo a las políticas de la Universidad.

ARTÍCULO 132°: (Reducción del Costo de los Estudios)

De acuerdo con el Reglamento de Becas de Estudios, la Universidad podrá eximir de todas o algunas obligaciones económicas a los estudiantes que resulten beneficiados con algún tipo de Becas de Estudios.

ARTÍCULO 133°:

En el aspecto económico se observarán las disposiciones siguientes:

- a) No se hará descuento alguno en el valor de la Matrícula y/o Colegiatura por ausencia, retiro, enfermedad, vacaciones o por atraso de incorporación de los estudiantes.
- b) No se extenderá certificados, informes u otros documentos, así como no ingresarán a los Exámenes Parciales o Exámenes Finales los estudiantes que tengan cuentas pendientes con la Universidad.
- c) Al tiempo de inscribirse, el estudiante pagará de acuerdo al Plan de Pagos elegido.
- d) El Valor de los Créditos de Estudios o Colegiatura está sujeto a las políticas administrativas y económicas de la Universidad.

- e) El pago del Valor de los Créditos de Estudios se efectuará hasta la fecha prevista en el Plan de Pagos. Su incumplimiento implicará mora y se aplicarán los intereses establecidos en las políticas administrativas y económicas de la Universidad.
- f) La Universidad no hará préstamos ni se comprometerá con deudas de los estudiantes.

TÍTULO XV USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 134º: (Administración de las Instalaciones Universitarias)

Las instalaciones universitarias destinadas a la enseñanza académica teórico-práctica, así como a la práctica de actividades culturales, sociales y deportivas, serán administradas y conservadas por el Vicerrectorado Administrativo y Financiero, a través de la administración de la Universidad.

ARTÍCULO 135º: (Solicitud de Instalaciones Universitarias)

Los salones de lectura, aulas, comedores, salas de recreación, áreas deportivas y otras instalaciones universitarias, deberán ser solicitadas a la administración de la Universidad con la especificación siguiente:

- a) Fecha y hora de uso.
- b) Finalidad.
- c) Participantes.
- d) Instalación solicitada.
- e) Responsables.

Los responsables se obligarán a velar por la conservación en perfectas condiciones de los recintos universitarios y, sobre todo, porque los mismos no sean utilizados en actos ajenos a lo expresamente autorizado, o ajenos a los principios y espíritu de la institución.

ARTÍCULO 136º: (Préstamo o Alquiler de Recintos Universitarios)

El préstamo o alquiler de los recintos universitarios estarán sujetos a las prácticas administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 137º: (Actividad Estudiantil Extracurricular)

Todas las actividades estudiantiles extracurriculares deben desarrollarse en horarios compatibles con la actividad programada.

ARTÍCULO 138º: (Expendio de Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Drogas)

En los actos sociales a realizarse en los recintos universitarios queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y drogas.

ARTÍCULO 139º: (Prohibición para Reuniones Políticas)

Los estudiantes que utilicen los recintos universitarios para reuniones o manifestaciones de carácter político serán sancionados de acuerdo al Reglamento.

TITULO XVI SERVICIO DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO I RECURSOS DISPONIBLES EN BIBLIOTECA

ARTÍCULO 140°: (Servicio de Biblioteca)

La Biblioteca de la Universidad es un servicio de carácter institucional, académico y de fomento a la investigación, cuyo propósito es satisfacer las necesidades e intereses de estudio e investigación de Docentes, estudiantes, graduados y Administrativos de la institución, así como de usuarios externos.

ARTÍCULO 141°: (Recursos Disponibles en Biblioteca)

Para llevar a cabo su objetivo, la Biblioteca de la Universidad utilizará métodos modernos de gestión integral de la información. Los recursos que se ponen al servicio de los usuarios son los siguientes:

- a) Libros de Consulta.
- b) Enciclopedias.
- c) Diccionarios.
- d) Revistas.
- e) Publicaciones Especializadas.
- f) Trabajos de Investigación.
- g) Folletería.
- h) Sistema informático de consulta bibliográfica..

CAPÍTULO II DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 142°:

Para los efectos de ofrecer un buen servicio de Biblioteca a los estudiantes y a toda la comunidad universitaria, es necesario considerar el significado de los términos que se exponen a continuación:

- a) Biblioteca: Es la unidad de la Universidad destinada a prestar los servicios de biblioteca.
- b) Préstamo de uso interno: Es el uso de los servicios que presta la Biblioteca para uso al interior del recinto.
- c) Préstamo de uso externo: Es el uso de los servicios que presta la Biblioteca para su uso fuera del recinto.
- d) Préstamo inter-bibliotecario: Es el intercambio de material bibliográfico entre los usuarios de la Biblioteca de la Universidad y las bibliotecas externas con las que se hubiera celebrado un Convenio.

- e) Colección de Reserva: Es la formada por la bibliografía básica y complementaria de las Asignaturas y otros materiales bibliográficos de alta demanda.
- f) Colección General: Son los libros y documentos que no constituyen material de alta demanda, ni bibliografías básicas o complementarias de las Asignaturas.
- g) Carnet Universitario: Es el documentos personal emitido por la Universidad, que acredita la condición de estudiante, que incluye fotografía, nombre y número de Registro Universitario, y que habilita al usuario para solicitar material bibliográfico. Es válido por una Gestión Académica.
- h) Estudiante: Es la persona nacional o extranjera, éstas últimas con residencia legal, matriculada en alguna de las Carreras que ofrece la Universidad en sujeción al modelo curricular vigente, cumpliendo los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Estudiantil, con deberes y obligaciones. Es parte de la comunidad universitaria, asiste regularmente a las clases teóricas y prácticas, y participa en todas las actividades de investigación e interacción social, aprobadas para su Carrera.
- i) Egresado: Es la persona que ha vencido todas las Asignaturas de su Plan de Estudios y requiere de apoyo bibliográfico para sus investigaciones académicas.
- j) Docente: Es la persona con Grado Académico, calificado profesionalmente, que asume con responsabilidad y dedicación las labores de enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social, administración académica, capacitación y perfeccionamiento permanente de los estudiantes.
- k) Administrativo o Empleado: Es aquella persona que mantiene una relación de trabajo y conlleva la subordinación y/o dependencia del trabajador respecto a la Universidad.
- l) Usuario Externo: Es la persona perteneciente a otra universidad, institutos y público en general.

CAPÍTULO III USUARIOS DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 143°: (Usuarios de la Biblioteca)

Podrán hacer uso del servicio de Biblioteca los Docentes, estudiantes, egresados, Administrativos y usuarios externos de la Universidad.

ARTÍCULO 144°: (Identificación del Usuario de Biblioteca)

Para fines de control interno, todo usuario de la Biblioteca deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Carnet Universitario, Carnet de Identidad, Pasaporte o algún otro documento legal vigente.

ARTÍCULO 145°: (Estudiantes Nuevos)

Los estudiantes que recién ingresan a la Universidad podrán acreditar su identidad con su Carnet de Identidad, mientras tramitan la obtención del Carnet Universitario.

CAPÍTULO IV INGRESO A LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 146°: (Horario de Atención)

El horario de atención de la Biblioteca para estudiantes, egresados, Docentes, y Administrativos de la Universidad es de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas y Sábados de 08:00 a 12:00 horas.

ARTÍCULO 147°: (Disciplina)

Con el fin de ofrecer un ambiente acogedor, tranquilo y adecuado para el estudio, los usuarios de la Biblioteca están prohibidos de realizar cualquiera de las acciones siguientes:

- a) Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas.
- b) Fumar.
- c) Usar teléfono celular o beeper.
- d) Realizar desorden, bullicio o actos de indisciplina.

ARTÍCULO 148°: (Restricción del Ingreso)

La Biblioteca estará facultada de restringir o impedir el ingreso, y eventualmente revisar exhaustivamente libros, cuadernos y demás pertenencias con que ingresen y abandonen los usuarios, cuando la demanda por dicho servicio sea de tal magnitud que dificulte su atención en condiciones adecuadas o si las circunstancias así lo aconsejen.

CAPÍTULO V USO DEL MATERIAL DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 149°: (Solicitud de Material Bibliográfico)

El préstamo de todo material bibliográfico debe ser solicitado al bibliotecario, en orden y por turno, a través de la Ficha de Préstamo correctamente llenada, debiendo el solicitante identificarse de la manera siguiente:

- a) Los estudiantes de la Universidad presentarán el Carnet Universitario.
- b) Los egresados de la Universidad presentarán el Carnet de Identidad.
- c) Los Docentes y Administrativos presentarán el Carnet de Identidad.
- d) Los estudiantes que se consideren usuarios externos presentarán el Carnet de Estudiante de Colegio, Instituto o universitario, respectivamente.
- e) Otros usuarios externos presentarán el Carnet de Identidad o Pasaporte.

ARTÍCULO 150°: (Uso del Material Bibliográfico)

El material bibliográfico, por su naturaleza y de conformidad a lo que determine internamente la Biblioteca, podrá ser consultado en sala o retirado para uso fuera del local. En ambos casos será requisito indispensable la exhibición de la documentación pertinente conforme a las disposiciones emanadas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 151°: (Préstamos a Domicilio)

El estudiante de Pregrado de la Universidad podrá llevar hasta dos libros a su domicilio. El estudiante de Postgrado, los Egresados, Docentes y Administrativos podrán llevar hasta tres libros a su domicilio, siempre y cuando exista una cantidad suficiente de ejemplares disponibles en la Biblioteca.

En cualquier caso, la administración interna de la Biblioteca tomará la decisión de qué material puede salir o no de la sala.

CAPÍTULO VI NORMAS DE CONDUCTA EN LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 152°: (Respeto y Silencio)

El usuario deberá respetar el orden de atención, guardar compostura y respeto al personal y a los demás usuarios. Permanecerá en estricto silencio en Biblioteca, ya que ésta es considerada un recinto para la lectura, estudio e investigación

ARTÍCULO 153°: (Prohibición de Reuniones)

La sala de lectura no puede ser utilizada como lugar de reuniones de amigos, de charla y/o discusiones grupales, que alteren el ambiente de silencio o perjudiquen la lectura y concentración de los demás usuarios.

ARTÍCULO 154°: (Cuidado de Muebles y Equipos)

El usuario debe hacer cuidadoso y buen uso del material bibliográfico, de los muebles y de los equipos de la Biblioteca. En caso de deterioro, daño o destrucción, deberá reponer o resarcir su valor original, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables, por culpa o dolo.

CAPÍTULO VII PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 155°: (Préstamos a Domicilio)

Se establece un plazo máximo de un día (24 horas) para el préstamo de material bibliográfico a domicilio para estudiantes, y de tres días calendario para Docentes, Administrativos, estudiantes de Postgrado y egresados.

ARTÍCULO 156°: (Habilitación para Préstamo de Material)

Para obtener el retiro de material bibliográfico será requisito fundamental estar al día en sus obligaciones de usuario y no estar suspendido en sus derechos. Los usuarios habilitados podrán solicitar en préstamo la cantidad de material bibliográfico, cuyo número está determinado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 157°: (Respeto al Plazo de Préstamo)

Todo préstamo de material bibliográfico se otorgará condicionado a su devolución dentro del plazo prefijado. Los usuarios deberán respetar los plazos y condiciones que disponga la Biblioteca.

ARTÍCULO 158°: (Renovación del Préstamo)

El usuario Docente, Administrativo, egresado o estudiante puede solicitar la renovación de préstamo, la misma que será atendida conforme a la disponibilidad existente y de acuerdo a la demanda que hubiere de dicho material.

ARTÍCULO 159°: (Material de Investigación y de Colección de Reserva)

El material bibliográfico de investigación, así como el material de Colección de Reserva será usado y prestado en las condiciones y plazos que determine la Administración de la Biblioteca.

ARTÍCULO 160°: (Material de Consulta en Sala)

El material de Referencia, Tesis, Publicaciones Seriadas, Diccionarios, Enciclopedias, documentos, revistas, tesis, mapas, material de hemeroteca, slides, CD, proyectos, planos, videos, boletines y material especialmente clasificado de biblioteca sólo podrán ser consultados en Sala.

ARTÍCULO 161°: (Plazo para Reposición de Daños)

El usuario que dañe o extravíe un ejemplar de Biblioteca deberá reemplazarlo en un plazo no mayor a diez días calendario, o, en caso de imposibilidad comprobada, devolver el valor definido por la Universidad.

CAPÍTULO VIII PRÉSTAMOS INTER-BIBLIOTECARIOS

ARTÍCULO 162°: (Convenios Inter-Bibliotecarios)

La Biblioteca de la Universidad podrá celebrar Convenios de préstamos inter-bibliotecarios con cualquier biblioteca nacional o extranjera, previa autorización de las Autoridades Superiores.

ARTÍCULO 163°: (Préstamo Inter-Bibliotecario)

Los usuarios de bibliotecas externas, deberán exhibir el respectivo formulario de préstamo inter-bibliotecario con las especificaciones completas, de conformidad con las Cláusulas pertinentes del Convenio que se haya suscrito.

ARTÍCULO 164°: (Préstamos de la Colección General)

El material bibliográfico que conforma la denominada Colección General podrá ser objeto de préstamos inter-bibliotecarios a domicilio, siempre que el ítem solicitado no tenga alguna restricción de usos, establecido por la biblioteca propietaria.

ARTÍCULO 165°: (Préstamos de la Colección de Reserva)

El material de la Colección de Reserva, u otro que determine la biblioteca propietaria, no será en caso alguno objeto de préstamos inter-bibliotecarios, a menos que las bibliotecas dispongan excepciones en este sentido, otorgando preferencia en todo caso a los estudiantes de la Universidad.

**CAPÍTULO IX
CONDICIÓN DE MOROSOS****ARTÍCULO 166°: (Usuario Moroso)**

Todo usuario adquirirá la calidad de moroso, cuando transcurrido el plazo para restituir el material bibliográfico solicitado no lo hiciere, o no hubiere repuesto dicho material en caso de pérdida.

ARTÍCULO 167°: (Empleados de la Universidad)

Los Empleados de la Universidad que cesen en sus funciones deberán acreditar, ante la Jefatura de Recursos Humanos, que no se encuentran en mora, mediante un certificado de no deudor de la Biblioteca.

**CAPÍTULO X
SANCIONES PARA USUARIOS DE BIBLIOTECA****ARTÍCULO 168°: (Sanciones)**

Indistintamente de las sanciones establecidas en el reglamento respectivo, la infracción de las normas de Biblioteca, por parte de los usuarios, será motivo de aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Desalojo de la sala.
- c) Llamada de atención escrita.
- d) Multa por retención de material.
- e) Reposición del material o resarcimiento del valor de pérdida.
- f) Suspensión del Servicio de Biblioteca.

ARTÍCULO 169°: (Suspensión del Servicio por Mora)

Todo usuario que se encuentre en mora de devolver material bibliográfico será sancionado con la suspensión de préstamos de todos los servicios que brinda la biblioteca.

ARTÍCULO 170°: (Sanción por Atrasos en la Devolución)

Los atrasos en la devolución del material bibliográfico prestado a domicilio o en sala, hará incurrir al infractor en la suspensión del servicio de préstamo en la forma siguiente:

- | | | |
|---------------------|---|-------------------------------|
| a) 1 Día de atraso | = | Una semana de suspensión. |
| b) 2 Días de atraso | = | Dos semanas de suspensión |
| c) 3 Días de atraso | = | Tres semanas de suspensión |
| d) 4 Días de atraso | = | Cuatros semanas de suspensión |
| e) Más de un mes | = | Un semestre de suspensión |

En el caso de material de la Colección de Reserva se sancionará:

- | | | |
|---------------------------|---|----------------------------|
| a) Por cada día de atraso | = | Dos semanas de suspensión. |
|---------------------------|---|----------------------------|

ARTÍCULO 171º: (Atraso con Material Inter-Bibliotecario)

El usuario que se atrase en la devolución del material bibliográfico solicitado con préstamo inter-bibliotecario, se le suspenderá el servicio de préstamo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 170º.

ARTÍCULO 172º: (Reposición de Material Extraviado)

Todo usuario que hubiere extraviado material de la Biblioteca, deberá reponerlo o, en su defecto, reembolsar su valor en moneda nacional, de acuerdo al valor del mercado, más el costo de procesamiento determinado por la Biblioteca.

Asimismo, por todo material bibliográfico que hubiere sido dañado en cualquiera de sus formas, se exigirá al responsable su reposición o reembolso pecuniario.

De igual manera, a quien hubiere ocasionado perjuicios de cualquier naturaleza a los muebles, enseres y demás pertenencias ubicadas en los recintos bibliotecarios se le exigirá su reposición o reembolso pecuniario.

ARTÍCULO 173º: (Aplicación de Responsabilidades)

La responsabilidad de los estudiantes, Docentes y Administrativos de la Universidad, que dañen mutilen, sustituyan, destruyan sustraigan o se apropien de cualquier material bibliográfico, se hará efectiva a través de la correspondiente investigación o sumario que se instruirá conforme al Reglamento de conducta de los estudiantes o al Reglamento Administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO 174º: (Aplicación de Responsabilidades a Usuario Externo)

Si el infractor fuese un usuario externo, el Encargado de Biblioteca dará cuenta a la autoridad máxima de la institución a que pertenezca el usuario, prohibiéndose su ingreso a la Biblioteca de la Universidad, y se enviarán los antecedentes al Vicerrector Administrativo y Financiero, para que se inicien las acciones civiles y/o haga la correspondiente denuncia a la justicia, si corresponde.

TÍTULO XVII OTROS SERVICIOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I SERVICIO DE HEMEROTECA

ARTÍCULO 175°: (Usuarios de la Hemeroteca)

El servicio de préstamos de los periódicos, está destinado a los Estudiantes, Docentes y Administrativos de la Universidad. También pueden beneficiarse del servicio los integrantes de otros centros de estudios con las cuales existan acuerdo al respecto.

ARTÍCULO 176°: (Uso en Sala)

Los usuarios tendrán acceso a los servicios de consulta y préstamos de la Hemeroteca sólo en sala, estando expresamente prohibido su préstamo externo.

ARTÍCULO 177°: (Tiempo Límite de Uso)

El préstamo se efectuará de acuerdo al orden de llegada, y no existe reservación. El tiempo de uso será de máximo treinta minutos.

ARTÍCULO 178°: (Periódicos del Día)

La atención de periódicos del día se efectuará a partir de las 10:30 a.m. en adelante. Los periódicos de archivo podrán ser solicitados en el horario normal de la Biblioteca.

CAPÍTULO II SERVICIO DE DIAPOTECA

ARTÍCULO 179°: (Normas de Uso)

Las normas establecidas para el uso de material bibliográfico de la Biblioteca serán aplicables al uso de las diapositivas de la Diapoteca.

CAPÍTULO III SERVICIO DE VIDEOTECA

ARTÍCULO 180°: (Ingreso a Sala de Videoteca)

Podrán ingresar a la Sala de Videoteca, Estudiantes, Docentes, y Administrativos de la Universidad.

El usuario, sea un individuo o un grupo de personas, deberá solicitar el material de Videoteca con 24 horas de anticipación, llenando la Ficha de Préstamo correspondiente. Además, deberá registrar su ingreso y su salida, al terminar su uso.

ARTÍCULO 181°: (Respeto de la Reserva de Material)

Por ningún motivo, razón o circunstancia habrá excepciones de prioridad en el uso de este material. De esa manera se respetará el uso racional de las horas y material reservados por los usuarios.

ARTÍCULO 182°: (Uso del Material)

El servicio será continuo, sin interrupciones de ninguna índole, hasta finalizar la proyección del vídeo requerido, etc. Además, el usuario podrá utilizar en su totalidad el tiempo con el vídeo solicitado.

ARTÍCULO 183°: (Aplicación de Responsabilidades por el Material)

El usuario, se hace responsable de cualquier daño que pudiere ocurrir con el vídeo, televisor, VHS, DVD, etc., y avisar de inmediato si existieran fallas.

ARTÍCULO 184°: (Apoyo Técnico al Usuario)

El Encargado de la Videoteca prestará el asesoramiento e información técnica, a todos los usuarios que no tengan conocimientos básicos del manejo y uso de estos medios.

ARTÍCULO 185°: (Horario de Atención)

Para el uso del material de la Videoteca, el horario de atención es de Lunes a Viernes de 08:00 a 22:00 horas ininterrumpidamente, y los Sábados de 08:00 a 12:00 horas.

ARTÍCULO 186°: (Prohibición de Uso de otro Material)

Los usuarios de la Videoteca deberán utilizar exclusivamente los vídeos solicitados, estando expresamente prohibidos utilizar otros.

CAPÍTULO IV SERVICIO DE INTERNET

ARTÍCULO 187°: (Usuarios de Internet)

Tendrán acceso al Servicio de Internet, todos los estudiantes, Docentes y Administrativos de la Universidad.

ARTÍCULO 188°: (Costo del Uso de Internet)

El costo será fijado de acuerdo a las políticas administrativas y económicas de la Universidad, debiendo ser puesto a conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 189°: (Respeto de la Reserva)

Por ningún motivo, razón o circunstancia se dará prioridad a ninguna persona, de la comunidad universitaria, de esa manera se respetará el uso racional de las horas reservadas por los usuarios.

ARTÍCULO 190°: (Uso de la Reserva)

El servicio será continuo, sin interrupciones de ninguna índole, sea por minutos u horas. Además, el usuario podrá utilizar en su totalidad el tiempo reservado para buscar la

información e imprimir. De ser requerido el uso de Disquetes de 3 ½ se debe pedir al encargado de turno para que realice el respectivo control de virus.

ARTÍCULO 191°: (Apoyo Técnico)

El usuario debe dar aviso de inmediato si existieran fallas en el equipo, y se hace responsable de cualquier daño que pudiere ocurrir durante el uso del mismo por negligencia o uso inadecuado de los programas y máquinas.

El asesoramiento técnico a los usuarios será brindado por el Encargado del Servicio de Internet.

ARTÍCULO 192°: (Servicios que ofrece el Internet)

Mediante el Servicio de Internet los usuarios podrán beneficiarse con los servicios que se detallan a continuación:

- a) Correo electrónico.
- b) Transferencia de archivos.
- c) Búsqueda de programas en servicios públicos.
- d) Grupos de noticias.
- e) Hablar en tiempo real.
- f) Listas de interés en general.
- g) Otros.

ARTÍCULO 193°: (Horario de Atención)

El horario de atención del Servicio de Internet será de Lunes a Viernes de 07:00 a 22:00 horas.

El Encargado del Servicio de Internet es el único personal autorizado para abrir y cerrar la sala de Internet, y también para el encendido y apagado de los equipos.

ARTÍCULO 194°: (Número de Usuarios por Máquina)

El Servicio de Internet es unipersonal y bipersonal. No se permite más de dos personas por máquina. El usuario deberá guardar sus archivos en disquetes y no en el disco duro.

TÍTULO XVIII RÉGIMEN DE BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 196°: (Definición de Becas de Estudios)

La Beca de Estudios es una colaboración que otorga la Universidad Privada Cumbre, en favor de sus estudiantes, con el fin de posibilitar sus estudios universitarios, en alguna de las Carreras vigentes.

ARTÍCULO 197°: (Tipos de Becas de Estudios)

La Universidad Privada Cumbre podrá otorgar, en beneficio de los estudiantes, los tipos de Becas de Estudios siguientes:

- a) Becas por Excelencia Académica.
- b) Becas por Extensión Cultural o Deportes.
- c) Becas por Comunidad Universitaria.
- d) Becas por Colaboración Social.
- e) Becas por Convenio Interinstitucional.

ARTÍCULO 198°: (Otorgación de Becas de Estudios)

La otorgación de Becas de Estudios, en cualquiera de sus tipos, se conducirá dando estricto cumplimiento al Reglamento de Becas de Estudios de la Universidad, en actual vigencia.

ARTÍCULO 199°: (El Comité de Becas)

Es la instancia responsable de otorgar Becas de Estudios en la Universidad. Está compuesto por los miembros siguientes:

- a) El Vicerrector Académico.
- b) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c) El Director de Interacción Social.

ARTÍCULO 200°: (Atribuciones del Comité de Becas)

Son atribuciones del Comité de Becas las siguientes:

- a) Analizar y decidir el otorgamiento de Becas, cumpliendo con el Reglamento de Becas de Estudios en vigencia.
- b) Mantener las decisiones de Becas aprobadas, las cuales de ninguna manera podrán ser alteradas, aunque se presenten Vacancias de Becas durante la Gestión Académica.
- c) Otorgar Becas de Estudios por una Gestión Académica, siempre que los beneficiados mantengan las condiciones requeridas.
- d) Determinar las fechas de presentación de Solicitudes de Becas, para cada gestión académica y publicarlas en los espacios destinados para tal fin.

TITULO XIX RÉGIMEN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 201°: (Fines)

El Dpto. de Bienestar Estudiantil tiene por fin apoyar y colaborar, de acuerdo a los recursos humanos, materiales, equipos y otros que se tienen disponibles, al desarrollo y estabilidad emocional del estudiantado, y al establecimiento de un medio ambiente interno tranquilo.

ARTÍCULO 202°: (Objetivos)

El objetivo del Dpto. de Bienestar Estudiantil es atender de forma equitativa y de manera oportuna todas las solicitudes efectuadas y requeridas por parte de los estudiantes, buscando comprender y atender los requerimientos que coadyuven a un mejor rendimiento académico.

ARTÍCULO 203°: (Funciones)

El Dpto. de Bienestar Estudiantil de la Universidad tiene bajo su responsabilidad las funciones siguientes:

- a) Evaluar los resultados obtenidos por el Dpto. de Bienestar Estudiantil, en función a los Fines y Objetivos de la Universidad.
- b) Supervisar de manera permanente y constante el cumplimiento de las actividades que realizan los alumnos Becados.
- c) Colaborar y brindar el apoyo correspondiente en cuanto a las actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, y de sano esparcimiento para la confraternización entre el estudiantado.
- d) Coordinar intercambios de servicios con otras instituciones del medio, orientados a conseguir facilidades para la atención de salud, uso de áreas deportivas o de recreación, y otras que contribuyan al resguardo de la salud física y mental de los estudiantes.
- e) Velar por el mantenimiento de las buenas relaciones interpersonales estudiantiles.
- f) Atender los conflictos interpersonales en el grado de conciliación.
- g) Atender los reclamos de los estudiantes en lo referente a problemas de tipo académico y administrativo.
- h) Brindar orientación psicológica en relación a problemas de tipo personal, familiar y otros.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 204°: (Prestación de Servicios)

El Departamento de Bienestar Estudiantil se encuentra estructurado internamente de acuerdo a las siguientes áreas de servicios:

- a) La atención médica de salud.
- b) La tramitación de Becas de Estudios, su seguimiento y evaluación.
- c) La atención a las diferentes disciplinas deportivas.
- d) La atención a diferentes requerimientos de servicios.
- e) La atención a una orientación especializada.

Cada una de las áreas responde a las solicitudes o requerimientos personales de los estudiantes y de otros que necesiten de ellas.

ARTÍCULO 205°: (Niveles de Autoridad)

Los niveles de autoridad y de responsabilidad que se tienen son los siguientes:

- a) Vicerrector Académico.
- b) Director de Interacción Social.
- d) Jefe de Bienestar Estudiantil.
- e) Encargados de Áreas.

CAPÍTULO III ÁREAS

ARTÍCULO 206º: (Área de Salud)

El Área de Salud tiene como fin principal el de atender, a través de facilidades médicas, las dolencias y recuperación en los casos de emergencia de los estudiantes, y atención en todas las clases de especialidades que sean ofertadas a través de Convenios inter-institucionales suscritos con la Universidad.

Con el fin de lograr un acercamiento real con los estudiantes, se planificarán, organizarán y promoverán programas de salud preventivas.

ARTÍCULO 207º: (Área de Becas de Estudios)

El Área de Becas de Estudios tiene como fin principal el de brindar una colaboración y apoyo al estudiante de escasos recursos económicos, para que continúe sus estudios superiores sin ningún contratiempo. Para ello, el Dpto. de Bienestar Estudiantil cuenta con las Becas de Excelencia, Becas de Extensión Cultural y Deportes, Becas por Comunidad Universitaria, Becas por Colaboración Social y Becas por Convenio.

- a) Los beneficiados con Becas por razones Deportivas son estudiantes que demuestran grandes cualidades para alguna de las especialidades deportivas, y tendrán la responsabilidad de planificar, organizar y promover la realización de eventos deportivos a nivel interno, y participar, representando a la Universidad, en campeonatos que se organicen en fútbol, futsal, básquetbol, voleibol, natación, karate, y otras disciplinas deportivas, tanto a nivel interno como regional y nacional.
- b) Los beneficiados con la Becas por participación en actividades Culturales son estudiantes que demuestran cualidades para alguna de las actividades que se organicen a nivel cultural.
- c) Los estudiantes beneficiados con Becas por Colaboración Social son personas de bajos recursos económicos, a los cuales se beneficia con la reducción de un % de sus costos de estudios, recibiendo la Universidad, en contraparte, la colaboración del estudiante en algún servicio interno de la Universidad, sea a nivel administrativo o académico, cuidando de que no exista incompatibilidad con el horario de sus clases.

ARTÍCULO 208º: (Área de Servicios)

El Área de Servicios tiene como fin el de atender todas aquellas solicitudes efectuadas por los estudiantes, y que no han sido cubiertas de manera satisfactoria por el desarrollo permanente y

dinámico de la Universidad, influyendo de manera directa en el bienestar de los estudiantes, Los servicios serán:

- a) Búsqueda de vivienda para estudiantes del interior o del exterior.
- b) Supervisión de la atención de Snack, Comedor Universitario, etc.
- c) Servicio de Fotocopiadora.
- d) Servicio de apoyo Psicológico.
- e) Servicio de apoyo Jurídico.
- f) Otros que se crearen en el futuro.

ARTÍCULO 209º: (Área de Orientación Especializada)

El Área de Orientación Especializada tiene como fin principal el colaborar a los estudiantes que se encuentren con problemas motivacionales o de orientación vocacional, los mismos que serán tratados a través del apoyo psicológico y humano correspondiente.

CAPÍTULO IV JEFE DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y ENCARGADOS DE ÁREAS

ARTÍCULO 210º: (Funciones del Jefe de Bienestar Estudiantil)

El Jefe del Dpto. de Bienestar Estudiantil tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar el plan de actividades programadas y aprobadas de acuerdo a los requerimientos y proyectos presentados.
- b) Elaborar informes semanales y mensuales para su respectiva presentación a la instancia correspondiente.
- c) Representar, coordinar y efectuar el control a los Encargados de Áreas respecto al cumplimiento de su labor y de su asistencia.
- d) Enviar la primera semana después de finalizado el Semestre un informe de asistencia y cumplimiento de actividades de los estudiantes que se beneficiaron con las Becas de Estudios otorgadas por la Universidad.

ARTÍCULO 211º: (Encargados de Áreas)

Los Encargados de Áreas son personal administrativo de la Universidad, nombrados a través de una designación escrita por las instancias superiores. Deberán planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los proyectos y actividades programadas en la gestión. Son los directos responsables del área específica de la cual forman parte, por lo tanto deberán prestar informes mensuales y semestrales al Jefe del Dpto. de Bienestar Estudiantil y éste, a su vez, a las instancias superiores.

TITULO XX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 212°: (Respeto a la Persona)

La Universidad Privada Cumbre respeta las condiciones personales, políticas, religiosas e intelectuales de los estudiantes. Sin embargo, prohíbe terminantemente toda actividad que exprese prejuicios contra cualquier sector de la sociedad, efectuar proselitismo partidista en pro o en contra de alguna ideología, doctrina o institución en particular.

ARTÍCULO 213°: (Principios de Conducta)

Siendo una institución de alto nivel académico y moral, se espera que los estudiantes se conduzcan, sujetándose de acuerdo a los principios siguientes:

- a) Demostrando honradez, integridad, responsabilidad, y respeto hacia los demás.
- b) Evitando participar en diversiones que atentan contra la moral y buenas costumbres; literaturas pornográficas obscenas, bebidas alcohólicas, drogas y vocabulario irrespetuoso y de doble sentido.

ARTÍCULO 214°: (Solución de Conflictos)

La Universidad como una institución educativa y de formación profesional, ante los conflictos personales entre los estudiantes, insta al dialogo y consulta con las autoridades universitarias con el fin de encontrar soluciones equitativas; y condena severamente confrontaciones físicas o verbales, especialmente en al interior de los recintos universitarios.

ARTÍCULO 215°: (Aplicación de Sanciones)

La aplicación de sanciones a los estudiantes se aplicará según el procedimiento siguiente:

- a) Denuncia fundamentada.
- b) Remisión de la denuncia y documentos probatorios a la Oficina de Asesoría Legal.
- c) Citación de partes.
- d) Conciliación de partes si correspondiere.
- e) Investigación y recepción de prueba de cargo y descargo.
- f) Resolución Administrativa motivada con notificación en el despacho a las 48 horas del cierre del término de pruebas.

ARTÍCULO 216°: (Instancia de Apelación)

La instancia de apelación se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) En el término de 48 horas se haber sido emitida la Resolución Administrativa las partes podrán presentar en única instancia el recurso de apelación motivada ante el Rector.
- b) El Rector con auto motivado confirma, revoca o anula.

ARTÍCULO 217°: (Tipos de Faltas)

Se establecen faltas gravísimas, graves y leves, las mismas que estarán sujetas al mismo procedimiento.

ARTÍCULO 218°: (Faltas Gravísimas)

Son consideradas como faltas gravísima las siguientes:

- a) Portar armas de fuego o punzo-cortantes en los predios de la Universidad.
- b) Tenencia, consumo o venta de drogas y bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza dentro del recinto universitario.
- c) Fumar en las Aulas de clases, Laboratorios, Centro de Cómputo, Biblioteca y cualquier otro recinto destinado a la enseñanza-aprendizaje.
- d) Sufrir condena por delitos comunes que importen inhabilitación ciudadana.
- e) Aprovechar su condición de estudiantes para hacer campaña proselitista partidista en la Universidad o realizar actividades que contravengan los principios de la Universidad.
- f) Causar perjuicios contra la Universidad, sus bienes o cualquier sector de la sociedad o que perjudiquen el funcionamiento normal de la Universidad.
- g) Promover acciones de hecho contra los recintos o autoridades Universitarias.
- h) Alteración, sustracción u ocultamiento de documentos universitarios, sean éstos de índole y valor Académico o Administrativo.
- i) Conducta inmoral.
- j) Agresión física o verbal dentro de los recintos de la Universidad o durante actividades universitarias fuera de los recintos de la misma, a Estudiantes, Docentes o Administrativos.
- k) El uso indebido o deterioro culpable de fondos o bienes del patrimonio universitario.
- l) El uso indebido o deterioro culpable de bienes de Docentes, Administrativos o estudiantes.
- m) El uso indebido de fondos pertenecientes a los Estudiantes o cursos.
- n) Participar en actos que perjudiquen el normal desarrollo de actividades académicas.
- o) El engaño, la falsificación en los exámenes.
- p) La presentación de trabajos ajenos, violando los derechos de autor de terceros.
- q) El robo o sustracción de pertenencias de la Universidad, estudiantes, Docentes o Administrativos.

ARTÍCULO 219°: (Faltas Graves)

Son consideradas como faltas graves las siguientes:

- a) Falta de respeto, prepotencia o reacción inadecuada con sus compañeros.
- b) Falta de respeto, prepotencia o reacción inadecuada con las autoridades Académicas, Administrativas y de Servicio.
- c) Copiar en los exámenes teóricos, prácticos, Exámenes Parciales y Exámenes Finales.
- d) Manifestar propagandas o participar en actividades de carácter político dentro de la Universidad.
- e) Pintar los recintos universitarios con dibujos inmorales u obscenos que ofenden a la Institución, a las autoridades, o poseer y hacer circular material pornográfico.
- f) Descuidar sus deberes universitarios o cumplir con notorias deficiencias.

ARTÍCULO 220°: (Faltas Leves)

Son consideradas como faltas leves las siguientes:

- a) Conducta negligente.
- b) Actos de indisciplina.
- c) Actitud contraria a las normas o espíritu de la Universidad.
- d) Infracciones de Reglamento internos.

ARTÍCULO 221°: (Aplicación de Sanciones)

Las indisciplinas o faltas cometidas por los estudiantes merecerán las siguientes sanciones, las que serán aplicadas de acuerdo a la gravedad del caso:

- a) Faltas Leves.
 - 1) Amonestación verbal.
 - 2) Amonestación escrita.
- b) Faltas Graves.
 - 1) Amonestación escrita con suspensión temporal o definitiva.
 - 2) Pérdida del examen, parcial o práctico.
- c) Faltas Gravísimas.
 - 1) Pérdida del Semestre Académico.
 - 2) Retiro definitivo de la Universidad.

ARTÍCULO 222°: (Reposición de Daños)

Si como consecuencia de la falta se ocasionaren daños y perjuicios económicos a la Universidad, se establecerá el monto del daño causado y se intimará a su pago, salvando el derecho de la Universidad de acudir a la vía ordinaria que corresponda.

TÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 223°:

Todas las disposiciones no contenidas en el presente Reglamento Estudiantil, se someterán a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, y demás Reglamentos que correspondan.

ARTÍCULO 224°: (Modificaciones al Reglamento Estudiantil)

La universidad se reserva el derecho de introducir nuevas disposiciones o efectuar modificaciones totales o parciales al presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 225°:

El presente Reglamento Estudiantil entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y regirá por tiempo indefinido. Su modificación y cambios son competencia de la Universidad, en el marco del cumplimiento de las leyes nacionales, Estatuto Orgánico y Reglamentos

internos. Su ejecución y fiel cumplimiento está encomendada al Plantel Ejecutivo, Autoridades y Personal Administrativo, Personal Académico Docente y toda la comunidad estudiantil de la Universidad Privada Cumbre.